



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 28 de agosto de 2019
CCDMX/IL/LEVM/166/2019

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 03 de septiembre del presente año la Iniciativa con Proyecto de Decreto que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto encontrará dicha iniciativa.

ATENTAMENTE





I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez , integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide **la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Filmaciones del Distrito Federal**



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

II. Objeto de la Propuesta.

- La historia del cine mexicano se remonta a 1896, año en el que el cinematógrafo de los hermanos Lumière con tan solo ocho meses de haber sido inventado, llega a México, esto cambio para siempre la historia cultural de los mexicanos; muchos cineastas han aportado valiosos documentos fílmicos para la historia nacional, la industria del cine ha sido determinante para el desarrollo cultural y social de los mexicanos, el cine no es solo entretenimiento, sino inherente al paso de los años; es el testigo más fiel de importantes acontecimientos, costumbres y personajes de nuestra historia, millones de imágenes que han quedado para la posteridad y para su estudio.

El cine ha sido utilizado como un medio de difusión el presidente Porfirio Díaz fue el primero en utilizarlo como medio de difusión propagandista. En 1913 se publicó el primer Reglamento de Cinematografía; en 1917 Venustiano Carranza inicia la política de Producción Cinematográfica con apoyo del Estado; Durante el mandato del Presidente de Álvaro Obregón en 1920-1924 con la intervención del gran José Vasconcelos se crea el Ministerio de Cultura promoviendo el cine documental con fines culturales; A principios de los años 30, Pascual Ortiz Rubio da la bienvenida a Sergei Eisenstein, un cineasta soviético influyente en la plástica que inspira a Gabriel Figueroa, tiempos en que surge "Santa", la primera sonora parlante mexicana, y "Allá en el Rancho Grande" la comedia-ranchera da fama mundial, merecedora del primer premio internacional a la mejor cinematografía en el festival de Venecia.

Pero la historia del cine mexicano es mucho más amplia, Lázaro Cárdenas decreta que al menos una película nacional, debe estrenarse en cines de categoría y promueve el cine como industria, el presidente Ávila Camacho durante la segunda guerra mundial anexa al cine como fuente laboral en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundándose la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Así la industria ha ido evolucionando hasta nuestros días, en la Ciudad de México, el artículo 8 de la Constitución local, establece de manera puntual los derechos culturales manifestando como premisa principal que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura; el arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, en la ciudad de México se deben generar las condiciones y adecuaciones necesarias para regular las acciones que tienda a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y mantener la tranquilidad y la seguridad personal y patrimonial de quienes habitan la Ciudad de México, evitando la discrecionalidad de servidores públicos en los procedimientos administrativos vinculados a la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales en el territorio de nuestra Ciudad Capital.

Es importante señalar que la Ley de filmaciones para el distrito Federal, que actualmente se encuentra vigente, debe armonizarse en todos y cada uno de sus artículos con los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en este orden de ideas se debe contar con un ordenamiento jurídico que promueva el desarrollo de la industria audiovisual y el acceso a la cultura pero que también asegure el cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica de los habitantes de la capital que pudieran resultar afectados por el desarrollo de la actividad filmica y de producción audiovisual armonizando el derecho al libre ejercicio laboral que entraña la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales a efectuarse en el territorio de la Ciudad de México.

III. Planteamiento del Problema.

No se puede negar que la realidad y las necesidades sociales de los habitantes de la Ciudad de México, han ido cambiando con el tiempo, también la forma en la que la industria cinematográfica ha ido incrementando su actividad fuera de foros y espacios destinados específicamente para la creación de material audiovisual,



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

hasta el día de hoy no se requiere dar aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en un inmueble de propiedad privada, los vehículos pesados se estacionan en lugares comunes y muchas veces se obstruye el paso vehicular y peatonal, sin que se exima a los productores y directores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual". Es por esto que la presente iniciativa pretende que el citado precepto normativo en sus actuales términos no violente lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas de las Alcaldías vigentes en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial en nuestra Ciudad.

Es de resaltarse que los 16 programas de las Alcaldías y 45 programas parciales en materia de desarrollo urbano que resultan aplicables en el territorio de la Ciudad de México, definen la exacta vocación que en materia de uso de suelo guarda cada uno de los predios ubicados en la Capital limitando al mismo tiempo su utilización por parte de los propietarios o poseedores en usos no permitidos.

Así debe comprenderse que la vocación de uso de suelo tipo habitacional indistintamente de tratarse de suelo urbano o de conservación no permite el desarrollo de actividades diversas a la vivienda, excepto tratándose de giros de bajo impacto amparados por el contenido del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y únicamente dentro de un porcentaje no superior al 20 % de la superficie construida.

En el presente proyecto de Ley se contempla que los múltiples y diversos vehículos utilizados por las productoras audiovisuales, no se estacionen en los lugares destinados para los automóviles de los habitantes de la zona en que se desarrolla la actividad filmica, generando así saturación, caos y consecuentes obstrucciones



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

viales que afectan la calidad de vida de aquellos que viven o transitan por esa región de nuestra Ciudad, sin que exista ningún tipo de filtro para esta condición

Que el uso de estacionamiento sobre vías públicas para automóviles particulares en la Ciudad de México se encuentra fundamentalmente regulado por el Reglamento para el control de Estacionamientos en Vía Pública de la Ciudad de México y guarda actualmente una tarifa de aprovechamiento de \$ 2.46 pesos por cada quince minutos y se efectúa a través de la instalación de parquímetros, o bien, a través de la autorización de terceros autorizados mediante concesión.

La Ciudad de México tiene actualmente delimitadas las zonas de parquímetros atendiendo el contenido de los diversos Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Movilidad, el Plan General de Desarrollo y el Programa Integral de Movilidad, entre otros instrumentos. Sin embargo mucha de las actividad fílmica que se ejecuta en la ciudad se lleva a cabo fuera de los polígonos de aplicación de los mismos y por ende el estacionamiento de vehículos de todo tipo, principalmente pesados, quedan sujetos a total gratuidad no obstante la severa afectación que por días o semanas se genera sobre la infraestructura urbana y la calidad de vida de los habitantes de esa zona de la capital.

Es importante que sobre la utilización de la infraestructura vial de la Ciudad existan y operen los mecanismos de resarcimiento de las condiciones que hoy se tiene así como al permanente mantenimiento de la misma. Por ello debe generarse un aprovechamiento o cobro a las personas físicas o morales que llevan a cabo las actividades relacionadas con el sector audiovisual además de exigir a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual en los términos que la normatividad dispone.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Las filmaciones o producción audiovisual no constituyen en la Ciudad de México actividades de bajo impacto, en términos de la norma aludida y por ende no podría suponerse su desarrollo al interior de cualquier predio con vocación en materia de uso de suelo de tipo habitacional en porcentaje alguno. Sin embargo, en los hechos, hoy los inmuebles particulares principalmente de las zonas centro y poniente de la Ciudad de México son empleados durante días o semanas para el desarrollo de las actividades referidas, en clara violación a la esfera jurídica de los gobernados y el detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la zona en que se lleva a cabo.

Las altas emisiones sonoras durante las 24 horas del día provenientes de la filmación así como la permanente saturación vial por el arribo de múltiples vehículos pesados son el principal reflejo negativo que padecen quienes habitan los inmuebles aledaños al usado por la productora filmica. Ellos, los encargados de la filmación, en múltiples casos agreden y amenazan a los vecinos bajo el argumento legal de no requerir permiso o autorización alguna para su trabajo al interior de la vivienda, es decir, argumentado lo que hoy disponen el artículo **22 y la fracción II del artículo 26, ambos de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.**

Como ejemplo del invariable abuso en que se incurre por parte de algunas de las productoras filmicas, incluso las de laureados exponentes del cine, como lo es el Director Alfonso Cuarón, debe indicarse que hace aproximadamente 2 años, durante el rodaje de su película "ROMA" en las calles de la colonia Roma Norte de la Ciudad de México el saldo de una violenta gresca motivada por un abuso de las vialidades por parte de los vehículos de la productora derivó lamentablemente en la quema a cielo abierto de un automóvil propiedad de uno de los vecinos afectados, pérdida patrimonial que aún hoy no le ha sido resarcida y probablemente no lo será.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

La norma jurídica que tutela el desarrollo de filmaciones en inmuebles particulares de armonizarse con la que mandata la utilización de los mismos a partir de sus particulares características y las de la infraestructura urbana que les rodea. No es aceptable que al amparo de un vacío legal sigan violentándose en perjuicio de los ciudadanos el derecho a una vivienda digna, un medio ambiente sano y a gozar de un territorio ordenado como premisa fundamental del derecho a la ciudad que entraña el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles particulares, sin excepción, deben respetar la zonificación que en materia de uso de suelo les fue asignada por los instrumentos de planeación de desarrollo urbano y no buscar eludir la norma a efecto de obtener significativos lucros económicos a través de arrendamientos temporales para efectuar actividades de filmación y producción de obras audiovisuales en el territorio de nuestra Ciudad Capital. La prevalencia del interés general es y ha sido siempre fundamento de nuestra Carta Magna y éste Congreso debe velar por su vigilancia y cumplimiento.

Es claro que desde el Poder Legislativo se debe proponer con responsabilidad una norma jurídica que adapte el marco regulatorio a este nuevo reclamo social para dar pronta solución y coordinar de mejor manera el derecho a la propiedad privada y el noble ejercicio del derecho al trabajo a través del desempeño de una actividad filmica.

Con la finalidad de mejorar y armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México, con base en la creación de la Constitución Política Local a partir de una reforma política, se cambia la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, y se atienden los dos vacíos anteriormente referidos y observados, correspondientes a



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

la actualización del texto de los artículos **22 y 26 en su fracción II, ambos de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.**

Me permito respetuosamente proponer a esa Soberanía las siguientes modificaciones a fin de que atienda las necesidades de los diferentes actores y entonces, contemos al final con una Ley legítima y operacional.

Convencionalidad.

La interpretación de los derechos fundamentales, no sólo deberán ser analizados para el fondo del estudio del Proyecto de Decreto presentado, sino que se deberán tomar en cuenta todos y cada uno de los aspectos de los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, buscando siempre otorgar la mayor amplitud de legalidad, certeza jurídica y protección de las y los gobernados.

Por los razonamientos antes expuestos, es que pongo a consideración de esa H. Soberanía, la aprobación de la presente Iniciativa por la que se **ABROGA LA LEY DEL FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo que se desprende del cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Denominación: LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL	Denominación: LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la <u>Ciudad de México</u> ; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.</p>	<p>Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u>, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.</p>
<p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Distrito Federal que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Distrito Federal;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Distrito Federal y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;</p> <p>IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno <u>de la Ciudad de México</u> que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;</p> <p>IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural <u>de la Ciudad de México</u>;</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de un obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>	<p>VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de un obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio <u>de la Ciudad de México</u> conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>demarcaciones territoriales en que se divide el <u>Distrito Federal</u>;</p> <p>VI. Finanzas: <u>Secretaría de Finanzas del Distrito Federal</u>;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el <u>Distrito Federal</u>;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del <u>Distrito Federal</u> de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p> <p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p> <p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso</p>	<p>demarcaciones territoriales en que se divide <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VI. Finanzas: <u>Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</u>;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común <u>de la Ciudad de México</u> de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p> <p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p> <p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso</p>
---	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Distrito Federal, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;</p> <p>XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV. Ley: Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p> <p>XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;</p> <p>XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;</p> <p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;</p> <p>XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual</p>	<p>urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades de <u>la Ciudad de México</u>, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;</p> <p>XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado <u>de la Ciudad de México</u>, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV. Ley: Ley de Filmaciones <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;</p> <p>XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;</p> <p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;</p> <p>XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual</p>
--	---



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;</p> <p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p> <p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción filmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p> <p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p>	<p>contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;</p> <p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p> <p>XXII. Reglamento; <u>Reglamento de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México;</u></p> <p>XXIII. Secretaría: <u>La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</u></p> <p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción filmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p> <p>XXV. <u>Seguridad Ciudadana: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</u></p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) <u>Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Artículo 178 y 179 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal las cuales comprenden:</u></p>
---	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>1. Vías primarias. Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;</p> <p>2. Vías secundarias. Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;</p> <p>b) Vías de tránsito peatonal. Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Calles peatonales;2. Pasos peatonales; y3. Pasos peatonales elevados. <p>e) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ciclovías confinadas; y2. Ciclovías secundarias. <p>XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar</p>	<p>I. <u>Vialidades primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;</u></p> <p>II. <u>Acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos; y</u></p> <p>III. <u>Vialidades secundarias: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.</u></p> <p><u>Y 179;</u></p> <p>I. <u>Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</u></p> <p>II. <u>Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente;</u></p> <p><u>y</u></p> <p>III. <u>Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.</u></p> <p>XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la</p>
--	---



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.</p>	<p>escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.</p>
<p>Artículo 5.- En el Distrito Federal queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- En <u>la Ciudad de México</u> queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, <u>la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</u>, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, <u>la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Ley de Fomento al Cine de la Ciudad de México.</u></p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley: I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal; III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México; V. Las Delegaciones.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley: I. El Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>; II. La Secretaria de Cultura <u>de la Ciudad de México</u>; III. La Secretaría de <u>Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</u>; IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México; V. <u>Las Alcaldías.</u></p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y</p> <p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer al Congreso de la Ciudad de México la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y</p> <p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Distrito Federal, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Distrito Federal, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> <p>VII. Proponer al Jefe de Gobierno la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y</p>	<p>sector audiovisual <u>de la Ciudad de México</u>, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para <u>la Ciudad de México</u>, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en <u>la Ciudad de México</u>, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> <p>VII. Proponer al Jefe de Gobierno la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y</p>
---	---



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la <u>Secretaría de Seguridad Pública</u>:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de <u>Seguridad Pública</u>, durante el desarrollo de una filmación;</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el <u>Distrito Federal</u>;</p> <p>III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la <u>Secretaría de Seguridad Ciudadana</u>:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de <u>Seguridad Ciudadana</u>, durante el desarrollo de una filmación;</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en la <u>Ciudad de México</u>;</p> <p>III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del <u>Distrito Federal</u>;</p>	<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común de <u>la Ciudad de México</u>;</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;</p> <p>VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y</p> <p>IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y <u>Alcaldías</u> de la Administración Pública de <u>la Ciudad de México</u> las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> en materia de Filmaciones;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;</p> <p>VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y</p> <p>IX. Informar <u>al Congreso de la Ciudad de México</u> a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>.</p>
<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Delegaciones dentro del ámbito de su competencia:</p>	<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las <u>Alcaldías</u> dentro del ámbito de su competencia:</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programas dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;</p> <p>III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;</p> <p>IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación;</p> <p>y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programas dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;</p> <p>III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;</p> <p>IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación;</p> <p>y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>TITULO TERCERO DE LA COMISION DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura filmica de la Ciudad de México.</p>	<p>TITULO TERCERO DE LA COMISION DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura filmica de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 13.- La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:</p> <p>I. El Consejo Directivo; y</p> <p>II. La Dirección General.</p>	<p>Artículo 13.- La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:</p> <p>I. El Consejo Directivo; y</p> <p>II. La Dirección General.</p>
<p>CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO II</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

- I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;
- III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;
- IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;
- V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;
- VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:
 - a. Productores de cine;
 - b. Productores de televisión;
 - c. Productores de comerciales;
 - d. Escuelas de cine en el Distrito Federal;
 - e. Documentalistas;
 - f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
 - g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán ~~designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal~~, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

- I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;
- III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;
- IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;
- V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;
- VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:
 - a. Productores de cine;
 - b. Productores de televisión;
 - c. Productores de comerciales;
 - d. Escuelas de cine en la Ciudad de México;
 - e. Documentalistas;
 - f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
 - g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

representantes del sector audiovisual.	representantes del sector audiovisual.
<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones. La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano. En las sesiones del Consejo, los jefes delegacionales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada <u>de la Ciudad de México</u>. Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las <u>Alcaldías</u> que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones. La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano. En las sesiones del Consejo, los <u>Alcaldes</u> o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Delegaciones del Distrito Federal, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura filmica;</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que</p>	<p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y <u>Alcaldías de la Ciudad de México</u>, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el <u>Código Fiscal de la Ciudad de México</u> para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura filmica;</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de <u>la Ciudad de México</u>, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que</p>
--	---



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará al Jefe de Gobierno;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las ~~autoridades delegacionales~~ cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación

podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará al Jefe de Gobierno;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>de las filmaciones en la Ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV. Aprobar su Reglas de Operación; y</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, el Jefe de Gobierno, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>de las filmaciones en la Ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV. Aprobar su Reglas de Operación; y</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, el Jefe de Gobierno, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por el Jefe de Gobierno, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por el Jefe de Gobierno, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.</p>
<p>Artículo 18.- Para ser Director General de la Comisión, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No estar inhabilitado por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos;</p> <p>III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual; y</p> <p>IV. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Director General de un órgano desconcentrado.</p>	<p>Artículo 18.- Para ser Director General de la Comisión, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No estar inhabilitado por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos;</p> <p>III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual; y</p> <p>IV. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Director General de un órgano desconcentrado.</p>
<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el <u>Código Financiero del Distrito Federal</u> para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;</p> <p>VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;</p>	<p>I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el <u>Código Fiscal de la Ciudad de México</u> para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;</p> <p>VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;</p>
--	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p> <p>VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;</p> <p>IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Jefe de Gobierno y la o el titular de la Secretaría;</p> <p>X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;</p> <p>XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública,</p>	<p>VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p> <p>VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;</p> <p>IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Jefe de Gobierno y la o el titular de la Secretaría;</p> <p>X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;</p> <p>XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado <u>de la Ciudad de México</u> y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de <u>Seguridad Ciudadana</u>,</p>
--	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;</p> <p>XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;</p> <p>XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para</p>	<p>bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;</p> <p>XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;</p> <p>XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, <u>Alcaldías</u> y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para</p>
---	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas</p> <p>y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores,</p> <p>durante el desarrollo de una filmación;</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como</p> <p>ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la</p> <p>infraestructura filmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas</p> <p>desarrollar el sector audiovisual;</p> <p>XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades delegacionales que presten sus servicios al sector audiovisual;</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas</p> <p>y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores,</p> <p>durante el desarrollo de una filmación;</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <u>de la Ciudad de México</u>, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como</p> <p>ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la</p> <p>infraestructura filmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas</p> <p>desarrollar el sector audiovisual;</p> <p>XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de <u>Seguridad Ciudadana</u>, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y <u>autoridades de alcaldías</u> que presten sus servicios al sector audiovisual;</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>TITULO CUARTO</p>	<p>TITULO CUARTO</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

DE LAS FILMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL	DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>	<p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común <u>de la Ciudad de México</u> o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>
<p>Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:</p> <p>I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional.</p> <p>II. Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente.</p> <p>III. Las realizadas por televisoras educativas y culturales de México.</p> <p>IV. Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico.</p> <p>Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Comisión la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito</p>	<p>Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:</p> <p>I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional.</p> <p>II. Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente.</p> <p>III. Las realizadas por televisoras educativas y culturales de México.</p> <p>IV. Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico.</p> <p>Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Comisión la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>en documento libre a los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.</p> <p>En caso de filmaciones en espacios públicos patrimoniales y/o donde existan monumentos históricos, se deberán acatar los lineamientos de protección vigentes sean federales o locales.</p>	<p>en documento libre a los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.</p> <p>En caso de filmaciones en espacios públicos patrimoniales y/o donde existan monumentos históricos, se deberán acatar los lineamientos de protección vigentes sean federales o locales</p>
<p>Artículo 22.- No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.</p>	<p><u>Artículo 22.- No se podrán llevar a cabo filmaciones al interior de inmuebles de propiedad privada cuando la zonificación en materia de uso de suelo de los mismos corresponda exclusivamente al tipo habitacional de acuerdo a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano vigentes.</u></p> <p><u>Las violaciones que en materia de uso de suelo sean cometidas darán origen a las sanciones que al respecto se encuentren previstas en contra del propietario o poseedor del inmueble.</u></p>
<p>Artículo 23.- La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.</p>	<p>Artículo 23.- La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Artículo 24.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 24.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Distrito Federal definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común <u>de la Ciudad de México</u> definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 26.—Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;</p> <p>II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;</p>	<p>Artículo 26. Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son la siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;</p> <p>II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica, <u>sólo si se trata de proyectos de Escuelas de Cine y Documentales realizados por el</u></p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común del Distrito Federal herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común del Distrito Federal. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p><u>Sector Académico o Gubernamental con fines informativos, culturales y de enseñanza.</u></p> <p><u>Si se tratará de vehículos de provenientes de producciones del sector audiovisual realizadas con fines comerciales el aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos deberá ser calculado a razón de cada metro cuadrado que se utilice la vía pública y su pago anual deberá equipararse al costo establecido por el artículo 191 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.</u></p> <p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común del Distrito Federal herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común del Distrito Federal. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al</p>
--	---



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

	<p>personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 27.- El Aviso deberá presentarse por lo menos 12 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.</p> <p>Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 27.- El Aviso deberá presentarse por lo menos 12 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.</p> <p>Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 28.- Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.</p> <p>Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y por lo tanto no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 33, excepto la señalada en la fracción I.</p>	<p>Artículo 28.- Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.</p> <p>Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y por lo tanto no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 33, excepto la señalada en la fracción I.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 30.- Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.</p> <p>Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 30.- Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.</p> <p>Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar una filmación en la vía pública;</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar una filmación en la vía pública;</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;</p> <p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en la vía pública <u>del Distrito Federal</u>, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;</p> <p>III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;</p> <p>IV. Instalar en la vía pública <u>de la Ciudad de México</u>, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;</p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 32.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato</p>	<p>Artículo 32.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p> <p>Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.</p>	<p>Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.</p> <p>Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.</p>
<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;</p> <p>III. Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;</p> <p>IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;</p>	<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;</p> <p>III. Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;</p> <p>IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;</p>
<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a <u>Seguridad Pública</u> y a la <u>Delegación</u> correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a <u>Seguridad Ciudadana</u> y a la <u>Alcaldía</u> correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>Artículo 35.- La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.</p> <p>El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el Permiso objeto de la misma.</p>	<p>Artículo 35.- La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.</p> <p>El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el Permiso objeto de la misma.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.</p> <p>Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.</p>
<p>Artículo 37.- Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un</p>	<p>Artículo 37.- Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

<p>plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina</p> <p>correspondiente.</p>	<p>plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina</p> <p>correspondiente.</p>
<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite. En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>	<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a <u>Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía</u> correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite. En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a <u>Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía</u> correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LAS FILMACIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO</p> <p>Artículo 39.- El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para el Centro Histórico y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LAS FILMACIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO</p> <p>Artículo 39.- El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para el Centro Histórico y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.</p>
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

PERMISOS DE FILMACIÓN	PERMISOS DE FILMACIÓN
<p>Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;</p> <p>II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o</p> <p>III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;</p> <p>II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o</p> <p>III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 40 Bis.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 40 Bis.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la <u>Secretaría de Seguridad Ciudadana</u>.</p>
<p>Artículo 41.- La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 41.- La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 42.- La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga o Modificación de Permiso.</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga o Modificación de Permiso.</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en su respectivo ámbito de competencias, dotarán a la Comisión del personal técnico y administrativos, así como de los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto a efecto de que emita el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- <u>El Congreso de la Ciudad de México,</u> la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en su respectivo ámbito de competencias, dotarán a la Comisión del personal técnico y administrativos, así como de los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga al Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto a efecto de que emita el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.</p>

Propuesta de Decreto:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que, **SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO.- En el término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

